

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****LANGA DE DUERO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre el establecimiento y la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Dirección e Inspección de Obras Municipales. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DIRECCIÓN
E INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES****Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza jurídica.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Langa de Duero, es tablece la Tasa por la dirección e inspección de obras.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por el Ayuntamiento de Langa de Duero en relación con las cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

Artículo 4.- Devengo y pago

La tasa se devenga cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obras, incluida la correspondiente al saldo total de liquidación.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4,5% sobre el presupuesto de ejecución material de la certificación.

Artículo 6.- Gestión recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.



Artículo 7.- Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de fecha 8 de junio de 2020, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 27 de septiembre de 2022. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio 1862

BOPSO-115-07102022